

LEY Nº 6.482

Acordando subsidio al hospital San José, de la Sociedad de Beneficencia "Hermanas de los Pobres", de Campana

Departamento de Economía y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Acuérdate al Hospital "San José", de la Sociedad de Beneficencia Hermanas de los Pobres", de la ciudad de Campana, por esta única vez, un subsidio de un millón de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000 $\frac{m}{n}$).

Art. 2º La suma mencionada en el artículo anterior será destinada al pago de las deudas que, por prestación de servicios, tenga contraídas hasta el 30 de abril de 1961 la Sociedad de Beneficencia "Hermanas de los Pobres" para el Hospital "San José" de Campana.

Art. 3º Los fondos necesarios para el cumplimiento de esta ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ESTANISLAO P. PICADO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y dos (6.482).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

La Plata, 26 de junio de 1961.

La Presidencia de la Cámara de Diputados, de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución y en uso de sus atribuciones —

RESUELVE:

1º Téngase por ley de la Provincia la ley de subsidio para el Hospital "San José" de Campana, sancionada el 8 de junio de 1961 (H. S./7/61 - 2.100-3.503).

2º Recabar del Poder Ejecutivo su inscripción en el Registro de Leyes y el número correspondiente.

3º Satisfecho el artículo 2º dése al Registro y al "Boletín Oficial". Comuníquese al Honorable Senado, dése cuenta a la Honorable Cámara, y cumplido, archívese.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti.
